



Señor
JUZGADO (43) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019 - 067

ASUNTO: Recurso De Reposición.

DUMAR ALFONSO PAEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 7.011.536 expedida en Buenavista (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de APODERADO de la demandada como Coarrendataria de **NIDIA YAMILE RINCON GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, titular de la cédula de ciudadanía número 1019.027.169, interpongo Recurso De Reposición, en contra del Auto que acepta cesión de crédito de fecha 23 de septiembre de 2021 del proceso de referencia, en los siguientes:

Este Recurso es presentado en términos, ya que se encuentra el estado de fecha 23/09/2021.

CONSIDERACIONES

Interpongo Recurso de Reposición, en contra del Auto que acepta cesión de crédito de fecha 23 de septiembre de 2021 del proceso 2019 – 067, teniendo en cuenta lo siguiente:

El contrato de cesión celebrado entre las partes carece de requisitos legales consagrados en el artículo 1.502 del código civil, que nos indica los requisitos para obligarse.

(..)

“1 o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

Que el señor cedente de dicho contrato es una persona de la tercera edad que no goza plena capacidad para obligarse en dicho contrato, toda vez que en reunión sostenida entre mi mandante y el demandante este último sostiene que padece de una enfermedad que por la edad olvida las cosas, que puede tratarse de Alzheimer, limitando con ello la capacidad e la persona.

Que la respectiva cesión no se acepte, ya que de acuerdo a la establecido en el código civil con respecto de la notificación y forma notificación del mismo no se ha cumplido los requisitos del contrato de cesión.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Que dicho contrato no se estipula un precio del mismo, lo que permite evidenciar que no se fijó precio dentro de la misma cesión y venta de los derechos.

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase su señoría de acuerdo a las consideraciones que preceden, solicito se revoque el Auto que acepta cesión de crédito de fecha 23 de septiembre de 2021 del proceso 2019 – 067, según estado electrónico de fecha 23 de septiembre del presente año.

SEGUNDA: Que dentro de la presente cesión no se acepte la sustitución procesal a favor del cesionario.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas el interrogatorio de parte de demandante y actualmente cedente de los derechos del proceso de referencia.

NOTIFICACIONES

La demandada, NIDIA YAMILE RINCON, recibirá las notificaciones en la Calle 154 No 91 – 56 torre 11 Apartamento 802 de la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3214704414 y al correo electrónico nidia.r@hotmail.com

El suscrito abogado en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 405 Edificio Furgor de la ciudad de Bogotá D.C., en el Celular 3118586411 y en el Correo: dumar.paez@hotmail.com

Atentamente,

DUMAR ALFONSO PAEZ CASTILLO

C. C. No 7.011.536 de Buenavista (Boyacá).

Tarjeta Profesional No. 329019 del Consejo Superior de la Judicatura